L - 1374

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL "LA ASUNTA"

Capital de la sagrada hoja de Coca

Creación 20 de Septiembre de 1988 - Ley 1010
Provincia Sud Yungas, La Paz - Bolivia

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECC. VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO
26 JUL 2022
HORA 10:59 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS 60

La Asunta, 20 de julio de 2022
CITE: GAMLA/M.A.E./BCHN/N° 0588/2022

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
F 4513
17 JUL 2022
HORA 11:59 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS

VILLA BARRIENTOS
LAS MERCEDES
LA CALZADA
COLOPAMPA GRANDE
YANAMAYO
CHAMACA
CALLISAYA
HUAYABAL
LA ASUNTA
CHARIA
SAN JOSE
COTAPATA
PUERTO RICO

Señor:
Dip. Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. –

REF.: PRESENTO PROYECTO DE LEY DE ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DEL "INSTITUTO TECNOLOGICO CHARIA" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA ASUNTA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ.

PL 338-21

De mi mayor consideración:

Con un saludo cordial, me dirijo a su autoridad, deseándole éxitos en el desarrollo de sus funciones, en bien del Estado Plurinacional de Bolivia.

Mediante la presente el Gobierno Autónomo Municipal de La Asunta, pone a consideración de su autoridad, la presentación del Proyecto de Ley **"TRANSFERENCIA A TITULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE INSTITUTO TECNOLOGICO CHARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA ASUNTA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ"**, inmueble destinado exclusivamente para funcionar como Instituto de enseñanza, ubicado en la localidad de Charia del Municipio de La Asunta Quinta Sección de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, presentando la documentación pertinente, para su análisis y consideración. Para el efecto, adjunto todos los antecedentes en originales del referido Proyecto de Ley para su atención, en el marco del numeral 13 parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, bajo el siguiente detalle:

1. Documentos del Honorable Alcalde Municipal de La Asunta Benjamin Chuquimia Nina (Credencial, Cédula de Identidad, Acta de Posesión de Alcalde y Resolución Municipal de Proclamación, legalizados a Fs. 5.
2. Testimonio de Protocolización de Ley Municipal Autonómica N°43/2017 Ley de Adjudicación y Consolidación de Derecho Propietario del Instituto Tecnológico Charia Original a Fs. 13.
3. Plano de lote Visado aprobado, georreferenciado y actualizado, originales a Fs. 2.
4. Folio Real con Matricula N°2.11.2.05.0000160, original a Fs. 1.
5. Ley Municipal Autonómica N°006/2021, original a Fs. 6.
6. Informe Técnico CITE: SMT/UC/18/2022 de 10 de marzo de 2022. y Certificación, originales a Fs. 4.
7. Informe Legal CITE: GAMLA/UJ/OAA/018/2022 de fecha 25 de marzo de 2022, original a Fs. 5.
8. Proyecto de Ley. 3 ejemplares originales a Fs. 15.
9. Información Digital en CD.

Esperando su atención al presente Proyecto de Ley, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Benjamin Chuquimia Nina
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL LA ASUNTA
PROV. SUD YUNGAS
La Paz - Bolivia

Por la defensa del derecho a la Salud y la Vida (CEL. 68039460)

VILLA BARRIENTOS

LAS MERCEDES

LA CALZADA

COLOPAMPA GRANDE

YANAMAYO

CHAMACA

CALLISAYA

HUAYABAL

LA ASUNTA

CHARIA

SAN JOSE

COTAPATA

PUERTO RICO

PROYECTO DE LEY

ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DEL "INSTITUTO TECNOLÓGICO CHARIA" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA ASUNTA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

PROYECTO DE LEY

ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DEL "INSTITUTO TECNOLOGICO CHARIA" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA ASUNTA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

a) Antecedentes Generales.-

La Secretaria Municipal Técnica del Gobierno Autónomo Municipal de La Asunta, mediante INFORME TECNICO SMT/UC/18/2022 de 10 de marzo de 2022 ha remitido la documentación correspondiente a la Transferencia a Título Gratuito del Bien inmueble denominado "Instituto Tecnológico Charia".

Conociendo que la planimetría realizada en la comunidad de Charia fue aprobada el 30 de noviembre de 2017, mediante Ley Municipal 52/2017, mediante la cual se consolido el Derecho Propietario a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Asunta.

Se tiene Informe Legal GAMLA/UJ/OAA/018-A/2022, con referencia al Proyecto de Ley "Transferencia a Título Gratuito de un Terreno Bien Inmueble denominado "Instituto Tecnológico Charia" por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Asunta en favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz destinado exclusivamente para el funcionamiento del "INSTITUTO TECNOLOGICO CHARIA", se acompaña Folio Real (original) expedido por Derechos Reales de Propiedad registrado bajo la Matricula Nº 2.11.2.05.0000160, así mismo Testimonio Protocolizado Nº 1704/2017 (Original), también se cuenta con la Ley Municipal Autonómica N°43/2017 Ley Municipal de Adjudicación y Consolidación de Derecho Propietario del Instituto Tecnológico Charia, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de La Asunta.

b) Justificación Técnica y Legal.-

La justificación técnica se encuentra en la necesidad que tiene la población, la Comunidad de Charia y el Gobierno Autónomo Municipal de La Asunta de que a través de la competencia delegada a la Gobernación del Departamento de La Paz, se pretende transferir el terreno del Instituto Tecnológico Charia con el fin de promover la educación y de que se implementen nuevas carreras, se asigne un presupuesto en la próxima gestión y que se construya nuevas aulas, se equipen las actuales carreras y a través de una mejor educación se mejore las condiciones de vida de los jóvenes y habitantes del Municipio de La Asunta.

El Articulo 41 de la Ley N°070 de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" (Formación Superior Técnica y Tecnológica) señala en el numeral 1. Es la formación profesional técnica e integral, articulada al desarrollo productivo, sostenible, sustentable y autogestionario, de carácter científico, practico - teórico productivo.

Que el Gobierno Autónomo Municipal de La Asunta es legítimo propietario de un bien inmueble de 38.058,59 mts2 ubicados en la Comunidad de Charia del Municipio de La Asunta, Quinta Sección de la provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en Derechos Reales bajo la matrícula 2.11.2.05.0000160 de fecha 07 de noviembre de 2017.

En virtud al legítimo interés del G.A.D.L.P. del emplazamiento de un proyecto de beneficio regional el mismo ha sido asumido con agrado por el Gobierno Municipal de La Asunta quien suscribe una carta interinstitucional de compromiso demostrando su plena predisposición de ceder al Gobierno Autónomo Departamental de La Paz el mencionado bien inmueble.

Se tiene como base legal para la enajenación de los predios solicitados, amparada en el Art. 158 numeral 13 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, así mismo lo estipulado en los Arts. 5 (Principios) y Art. 7 (Finalidad) de la Ley Marco de Autonomías Ley Nº 031.

De la misma forma lo emanado por los Arts. 3 (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal), Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) y el Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) todos de la Ley Nº 482 Ley de Gobiernos Municipales.

Así mismo lo estipulado en el Capítulo IV de la Ley Nº 247 (Transferencia de Bienes Inmuebles Públicos) Numeral 2. Las Entidades Territoriales Autónomas quedan autorizadas a transferir bienes inmuebles de su propiedad con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional a efecto del cumplimiento de la presente Ley.

Por su parte las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas con Decreto Supremo Nº 0181, establece el Subsistema de Disposición de Bienes, cuyo Art. 171 dispone lo siguiente: "El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad cuando estos no son ni serán utilizados por la entidad pública".

Por otra parte el Art. 177 inc. b) sobre la disposición definitiva de acuerdo a la solicitud esta opta como modalidad la "Enajenación o transferencia a título gratuito" que establece el Art. 210 de la referida norma legal, en concordancia con lo que dispone el artículo 450 y siguientes en lo que respecta a la formalización de los contratos del Código Civil Boliviano.

De la misma forma las Normas Básicas DS 0181 estipula en el Capítulo III DISPOSICIÓN DEFINITIVA DE BIENES, SECCIÓN I, ENAJENACIÓN

ARTÍCULO 204.- (CONCEPTO). La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

ARTÍCULO 205.- (ALCANCE). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 206.- (CAUSAL). La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.

ARTÍCULO 207.- (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser:

- **a)** A título gratuito, mediante:
  - **i.** Transferencia gratuita entre entidades públicas;
  - **ii.** Donación.
- **b)** A título oneroso, mediante:
  - **i.** Transferencia onerosa entre entidades públicas;
  - **ii.** Remate.

SECCIÓN II
ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO

ARTÍCULO 208.- (CONCEPTO). La enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica a cambio del mismo. La enajenación a título gratuito podrá darse mediante transferencia gratuita entre entidades públicas o donación. Será determinada mediante informe técnico y legal.

ARTÍCULO 210.- (TRANSFERENCIA GRATUITA ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS). La transferencia a título gratuito podrá darse solamente entre entidades públicas, consistiendo en el traspaso del derecho Propietario de bienes, de una entidad a otra. La transferencia gratuita entre entidades públicas se realizará preferentemente a Municipalidades con Elevados Índices de Pobreza. Los costos de traslado y transferencia de dichos bienes serán cubiertos por la entidad beneficiaria.

En consecuencia, por lo descrito y fundamentado, es viable la transferencia a título gratuito del predio ubicado en la Comunidad de Charia, Lote "2",Manzano "R", registrado bajo la matricula computarizada Nº 2.11.2.05.0000160, con una superficie de 38.058,59 Mts 2 a favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, predio que tendrá como destino exclusivo la función como "Instituto Tecnológico Charia".

MARCO LEGAL.
Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 77 establece: **I** La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que la Constitución Política del Estado, en el parágrafo III del Artículo 91 dispone que la educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación, y los institutos tecnológicos, artísticos y privados.

La disposición de los bienes de dominio público, bienes municipales patrimoniales, se encuentra prevista por la Constitución Política del Estado en su Art. 158 parágrafo I numeral 13. "Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley; (.....) 13. Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado"

Que, conforme el parágrafo II Núm. 2 del art. 7 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización; los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tiene entre otros fines: Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación desarrollo nacional.
Que conforme el artículo I de la Ley de inscripción en Derechos Reales, señala que ningún derecho real sobre inmueble surtirá efecto si no se hiciere público a través de la inscripción del título del que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos Reales.

Que la Ley No 070 "Avelino Siñani – Elizardo Perez", en el parágrafo I del artículo 43, de 20 de diciembre de 2010, dispone que los Institutos Tecnológicos, son Instituciones educativas que desarrollan programas de formación profesional a nivel técnicos, orientadas a generar emprendimientos productivos en función a las políticas de desarrollo del país....

Que la Ley 247, en su Artículo 15 menciona Numeral 2, "Las entidades Territoriales Autónomos quedan autorizadas a transferir bienes inmuebles de su propiedad con la Aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea Legislativa Plurinacional a efectos del cumplimiento de la presente Ley".

Que la Ley No 803, en su artículo 2 Modificaciones Parágrafo V se modifica el Numeral 2 del artículo 15 de la Ley No 247, con el siguiente texto; 2) Las Entidades Territoriales Autónomas para realizar las transferencias de bienes de Dominio Público y bienes de patrimonio Institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo y de la Asamblea legislativa Plurinacional a efecto de cumplimiento de la presente Ley.

Que la Ley No 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en su artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal), La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: (...) 10. Dirigir la Gestión Publica Municipal 11. Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo. 21. Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios de votos del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y bienes inmuebles de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosigan con lo dispuesto en el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado.

Que en su Art. 30 refiere: Son bienes de dominio municipal los Bienes Municipales de Dominio Público, los bienes de Patrimonio Institucional y los Bienes Municipales Patrimoniales; por lo que el inmueble que pretende ser transferido a título gratuito es catalogado como UN BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL, conforme establece el Art. 32 "Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la Administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público."(Sic..).

Así mismo el Concejo Municipal de La Asunta mediante Ley Autonómica Municipal No 006/2021, de 15 de julio de 2021, autoriza la enajenación a título gratuito de un bien inmueble del gobierno Autónomo Municipal de La Asunta en favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, del bien inmueble denominado "Instituto Tecnológico Charia", con registro en Derechos Reales **2.11.2.05.0000160.**

Que el bien inmueble "INSTITUTO TECNOLOGICO CHARIA", ha sido identificado, digitalizado y registrado a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de La Asunta, con la determinación de colindancias, superficies y otros datos técnicos que lo individualizan, empero, se hace necesaria la transferencia del mismo a título gratuito, a nombre del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.

De lo anotado se evidencia con claridad las competencias determinadas y se entiende que el actuar de los Gobiernos Autónomos para la satisfacción de las necesidades colectivas debe de efectuarse mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y sus actuaciones se fundamentan y justifican en el interés colectivo sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, en consecuencia del análisis de todo lo descrito es viable la transferencia a título gratuito y es indispensable mediante Ley la transferencia del Instituto Tecnológico Charia ubicado en la Comunidad de Charia, Lote "2",Manzano "R", registrado bajo la matricula computarizada Nº 2.11.2.05.0000160, con una superficie de 38.058,59 Mts 2 a favor del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, predio que tendrá como destino exclusivo la ejecución del proyecto "Instituto Tecnológico Charia".

Benjamin Chuquimia Nina
ALCALDE
5ta Seccion - Prov. Sud Yungas
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL LA ASUNTA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA ASUNTA
PROVINCIA SUD YUNGAS
La Paz - Bolivia

· 000004

PROYECTO DE LEY

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PL 338-21

SANCIONA:

LEY DE ENAJENACIÓN A TITULO GRATUITO DEL "INSTITUTO TECNOLOGICO CHARIA" DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA ASUNTA EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

ARTICULO ÚNICO.- De conformidad con el numeral 13 del parágrafo 1 del Art. 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba la transferencia a título gratuito del bien inmueble municipal ubicado en la población de CHARIA del municipio de La Asunta - Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, ubicado en el manzano "R", Lote No "2", con una extensión superficial de 38.058,59 M2 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Asunta, con registro en Derechos Reales, bajo la matrícula computarizada con número 2.11.2.05.0000160, con las colindancias siguientes: al Norte con la Propiedad de Fidelia Quispe y Área Escolar, Al Sur con la Propiedad de Valentina Challco y P. Claudio Tola, al Este con El Camino Ramal y Cementerio y al Oeste con la Propiedad de Sabino Quispe, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de La Asunta, a favor del GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, para que exclusivamente funcione como "Instituto Tecnológico Charia".

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... del mes de.....del año dos mil veinte y dos.

Benjamin Chuquimia Nina
ALCALDE
5ta Sección - Prov. Sud Yungas
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LA ASUNTA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA ASUNTA
PROVINCIA SUD YUNGAS
La Paz - Bolivia